



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 0884 DEL 16 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD, SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos 1083 de 2015, 2277 de 1979, 1278 de 2002, 1075 de 2015, en especial el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el Decreto 1083 de 2015, consagra que las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales, y para autorizarla se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

Que los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente. Que con relación al nombramiento provisional, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.6.3.10, dispone que éste “se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”. Que el inciso final del artículo 2.4.6.3.12 *ibidem*, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal “será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Que el (la) docente **MARCELINO CORONADO DE LOS REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **8630961**, se encuentra vinculado (a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en la **Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Oñoro de Baranoa**, ubicada en el municipio de **Baranoa** en el cargo de docente de **tiempo completo**, en el área de **Electricidad**.

Que mediante Resolución No. **0443 del primero (01) de marzo de 2024**, la Secretaría de Educación Departamental concedió una licencia de enfermedad del (de la) docente **MARCELINO CORONADO DE LOS REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **8630961**, por el término de **sesenta (60) días**, desde el **periodo licencia**, así mismo se concedió el disfrute del periodo de vacaciones desde el **periodo vacaciones**, y se realizó la vinculación temporal del (de la) docente **ALFREDO ALEXANDER MERCADO ZAMBRANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8649061**, como docente de tiempo completo en el **área de Electricidad**, en la **Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Oñoro de Baranoa**, ubicada en el municipio de **Baranoa**.

Que, la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, FONDO DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO**, prorrogó incapacidad por licencia de enfermedad N° **230220240065306**, de fecha **veintitrés (23) de febrero de 2024**, del (de la) docente **MARCELINO CORONADO DE LOS REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **8630961**, por el término de **treinta (30) días** comprendidos desde el **veintidós (22) de febrero de 2024 hasta el veintidós (22) de marzo de 2024**.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 0884 DEL 16 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD, SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

Que posteriormente la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, FONDO DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO** prorrogó incapacidad por licencia de enfermedad N **260320240068024**, de fecha **veintiséis (26) de marzo de 2024**, del (de la) docente **MARCELINO CORONADO DE LOS REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **8630961**, por el término de **treinta (30) días** comprendidos desde el **veintitrés (23) de marzo de 2024 hasta el veintiuno (21) de abril de 2024**.

Que, teniendo en cuenta que el (la) docente **MARCELINO CORONADO DE LOS REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **8630961**, se le prorrogó incapacidad de forma continua e ininterrumpida y no disfrutó del periodo de vacaciones establecido mediante resolución **0443 del primero (01) de marzo de 2024**, se hace necesario conceder el disfrute de las mismas.

Que, por lo anterior, se debe conceder licencia de enfermedad del (de la) docente **MARCELINO CORONADO DE LOS REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **8630961**, a partir del **veintidós (22) de febrero de 2024 hasta el veintiuno (21) de abril de 2024**, así mismo, se debe conceder el disfrute del periodo de vacaciones a partir del **veintidós (22) de abril de 2024 hasta el veintiséis (26) de mayo de 2024**, retomando sus actividades el día **lunes veintisiete (27) de mayo de 2024**, en la **Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Oñoro de Baranoa**, ubicada en el municipio de **Baranoa**.

Que en virtud de lo anterior y para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en **Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Oñoro de Baranoa**, ubicada en el municipio de **Baranoa**, se hace necesario prorrogar la vinculación temporal del (de la) docente **ALFREDO ALEXANDER MERCADO ZAMBRANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8649061**, en el cargo de docente de **tiempo completo** en el **área de Electricidad** que ostenta el (la) docente **MARCELINO CORONADO DE LOS REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **8630961**, hasta cuando finalice la situación administrativa en la que se encuentra.

Que mediante Decreto **000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar licencia por enfermedad del (de la) docente **MARCELINO CORONADO DE LOS REYES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8630961**, por el término de **sesenta (60) días**, desde el **veintidós (22) de febrero de 2024 hasta el veintiuno (21) de abril de 2024**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el disfrute de las vacaciones al docente **MARCELINO CORONADO DE LOS REYES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8630961**, desde el **veintidós (22) de abril de 2024 hasta el**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 0884 DEL 16 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD, SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

veintiséis (26) de mayo de 2024, retomando sus actividades en la **Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Oñoro de Baranoa**, ubicada en el municipio de **Baranoa**, el día **lunes veintisiete (27) de mayo de 2024**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar la vinculación temporal del (de la) docente **ALFREDO ALEXANDER MERCADO ZAMBRANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8649061**, en el cargo de docente de **tiempo completo**, en el **área de Electricidad**, en la **Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Oñoro de Baranoa**, ubicada en el municipio de **Baranoa**, en reemplazo del (de la) docente **MARCELINO CORONADO DE LOS REYES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8630961**, hasta el **veintiséis (26) de mayo de 2024**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO 1º: La vinculación de **ALFREDO ALEXANDER MERCADO ZAMBRANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8649061**, es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

PARÁGRAFO 2º: La vinculación de **ALFREDO ALEXANDER MERCADO ZAMBRANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8649061**, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

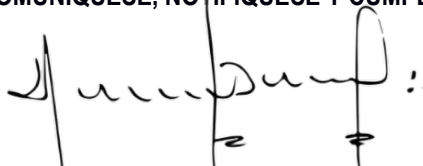
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los docentes relacionados en la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Oñoro de Baranoa**, ubicada en el municipio de **Baranoa**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Elaboró: Isabel María Berdejo Carrillo – Profesional Universitario
Revisó: Jose Alfonso Temera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta de personal administrativa y docente SED
Revisó Jurídica: Zunilda Meza - Profesional Especializado